



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2018-008

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. SALVADOR PEREZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JAPAMI", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE:

Único. Como parte del Programa Ejes de Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra inmerso el eje "Habitabilidad" al cual pertenece JAPAMI; quien dentro de sus 8 líneas estratégicas contempla la "5: Cobertura de los Servicios", la cual prevé la incorporación de Comunidades Rurales, pero para ello se requiere regularizar primeramente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) las plantas de tratamiento y descargas de las comunidades próximas a incorporarse entre las que se encuentra: **San Agustín de los Tordos, Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

DECLARACIONES

1. Declara "EL MUNICIPIO" que:

1.1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

1.2. De acuerdo a los artículos 115, fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III, incisos a) y g) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción III inciso a) y b), y 167 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

1.3. El Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio, en ejercicio de las facultades a que se refieren a los artículos 76 fracción I inciso k) y 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y las conferidas por el Ayuntamiento, en Sesión de Ayuntamiento número 2 Extraordinaria, de fecha 22 de Octubre del 2015.

1.4. El Secretario del Ayuntamiento firma el presente documento conforme a la facultad que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 37 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el despacho del síndico, ubicado en palacio municipal s/n sito en jardín principal, zona centro de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MIG-850101-IZ2.**

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

Página 1 de 5



2. Declara "JAPAMI" que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de "JAPAMI", creado por acuerdo del Ayuntamiento en sesión número 58, celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 02 de Noviembre de 1984.

2.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de "JAPAMI", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes e infraestructura hidráulica a su cargo en el municipio; proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; prestar el servicio de muestreo y análisis de laboratorio; administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos; Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo; aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones del código territorial; elaborar la propuesta de modelo tarifario correspondiente; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin; brindar asesoría técnica a los comités de Agua, en relación a los servicios que proporciona, cuando así lo solicite la Dirección General de Desarrollo Social y existan los recursos necesarios para ello; brindar asesoría técnica en relación a los servicios que proporciona a las personas físicas y morales, públicas o privadas que lo soliciten; rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica; ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria en lo referente a los servicios objeto de este reglamento, por conducto del tesorero de JAPAMI; realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto; practicar visitas e inspecciones, llevar a cabo notificaciones y requerimientos, así como aplicar las sanciones correspondientes, para el debido cumplimiento de la normatividad que corresponda; emitir lineamientos, disposiciones y reglas de operación que provean a su mejor funcionamiento; y las demás conferidas o derivadas de la legislación aplicable.

2.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, las atribuciones contenidas en la fracciones XVII, XIX de conformidad con la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

2.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de "JAPAMI" cuenta con atribuciones suficientes para obligarla, y acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracciones XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014, y con la Escritura Pública número 10,508, Tomo CXLII Centésimo Cuadragésimo Segundo, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público No. 6, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Guanajuato, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

2.5. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Calle Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia, Código Postal 36559 en esta Ciudad y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **JAP-841102-C29**.

3.- Declaran "LAS PARTES":

- 3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio de Colaboración.
- 3.2.- Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.
- 3.3.- Que suscriben el presente convenio con la intención de lograr el objeto del mismo por lo que acuerdan someter su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la coordinación para que "EL MUNICIPIO" a través de "JAPAMI" lleve a cabo la regularización ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el trámite del permiso de descarga de aguas residuales de la Planta de Tratamiento (PTAR), ubicada en la comunidad de: **San Agustín de los Tordos**, Municipio de Irapuato, Guanajuato. Quedando subsistente el comodato de origen de fecha 13 de Octubre del 2016. **Anexo 1.**

II. OBLIGACIONES DE "JAPAMI"

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto descrito en la cláusula inmediata anterior "JAPAMI" realizará a favor de "EL MUNICIPIO", todas las acciones, tareas y/o procedimientos que sean necesarios y pertinentes; salvaguardando la integridad de "LAS PARTES" y bajo el marco que establezca la ley.

III. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en revisar y evaluar el avance y los resultados obtenidos por el cumplimiento del presente instrumento jurídico y acordar, oportunamente, cualquier modificación que tienda a favorecer su eficiencia, dichas variaciones sólo surtirán efecto cuando consten por escrito firmado por ellas, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y acordes con el objeto señalado en la cláusula primera, instrumentos que se agregarán al presente formando parte integral del mismo.

IV. RELACION LABORAL.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todo el personal contratado por éstas para el desarrollo de la acción amparada por este convenio, sea éste nacional o extranjero, serán responsabilidad exclusiva de "JAPAMI", y no guarda ni genera ningún compromiso laboral con "EL MUNICIPIO", por lo que en caso de conflictos no podrá considerarse como patrón sustituto.

V. SUPERVISIÓN

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:

- a) Por parte de "EL MUNICIPIO", al titular de la Dirección de Desarrollo Rural o la persona que esta designe, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.

- b) Por parte de "JAPAMI", al titular de la Gerencia de Ingeniería y Diseño o bien la persona que este designe para que sea el encargado de dar seguimiento al objeto del presente Convenio.

Lo anterior para el debido cumplimiento al contenido y alcance del presente Convenio, para lo cual, "LAS PARTES" se obligan a resguardar y proporcionar de manera inmediata toda la información y documentación que les sea requerida por éstos

MODIFICACIONES

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento legal podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, siendo para ello necesario la elaboración del Instrumento Jurídico respectivo con 10 diez días naturales anteriores a la conclusión de la vigencia.

VI. CAUSAS DE TERMINACIÓN

SEPTIMA.- "Las Partes" acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- La realización del objeto materia del presente convenio de colaboración, en los términos de la cláusula primera del mismo.
- 2.- Por mutuo consentimiento de "Las Partes".
- 3.- Por caso fortuito, fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4.- Por incurrir en alguna de las siguientes causas de rescisión:
 - a) El incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y,
 - b) Por cualquier otra causa derivada de la legislación para el Estado de Guanajuato.

DURACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA.- Este convenio surtirá efectos a partir de 15 de enero de 2018 y hasta la obtención del permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua, a favor de "JAPAMI".

VII. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

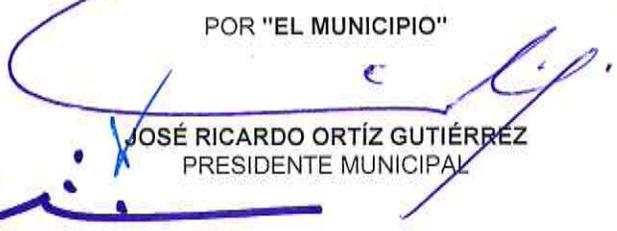
NOVENA.- "Las Partes" acuerdan que en caso de controversia en la interpretación y ejecución del contenido del presente convenio, las resolverán de común acuerdo; caso contrario, se someterán a lo establecido en las Leyes de la Materia vigentes en el Estado de Guanajuato; así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Administrativos de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

VIII. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

DÉCIMA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá entenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, "**Las Partes**" lo ratifican y firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 15 días del mes de enero de 2018. Fin de texto-----

POR "EL MUNICIPIO"


JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "JAPAMI"


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

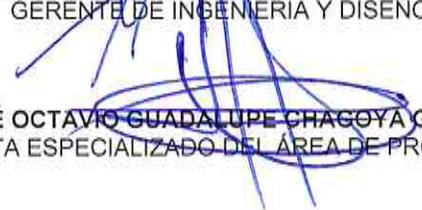
TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO


ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
DIRECTOR DEL ÁREA DE PROYECTOS


JOSÉ OCTAVIO GUADALUPE CHAGOYA GÓMEZ
ANALISTA ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE PROYECTOS


JOSÉ MARTÍN LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
HUMANO


ROBERTO SILVINO LAZZERI SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

Elaboro: Ma. del Carmen Barajas Zepeda.
Revisó: Esteban Jesús Banda Gallardo.
Validó: Humberto Javier Rosiles Álvarez.

Las firmas contenidas en esta página corresponden al convenio de colaboración de fecha 15 de enero del 2018, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Irapuato, Guanajuato, representado por el Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal del Municipio de Irapuato, asistido por el Licenciado Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento y por otra parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, representada por J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo a quien se le denomina "JAPAMI".

ANEXO 1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



CONTRATO DE COMODATO
DISEÑO/REV 04/2011

CONTRATO DE COMODATO, PARA OTORGAR EL USO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 165 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, QUE SE LE VA POR UNA PARTE, EL C. ROSENDO RAMÍREZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU IL. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

Rosendo Ramirez

ANTECEDENTES

Notificación inicial

El día y año de fecha 13 de octubre de 2010, el C. Rosendo Ramirez Garcia manifestó su interés para celebrar un Contrato de Comodato a favor del Municipio, sobre una fracción del bien inmueble amparado con el Certificado Parcelario número 000000231618, de fecha 17 de enero de 2003, el cual es de su propiedad, identificado como parcela número 165 Z-1 P1/1, del Ejido San Lorenzo, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismo que según el referido escrito presentado por el particular, así como el croquis adjunto, cubren con una superficie de 900.00 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 30 mts. colindando con el mismo predio,
- Al Este: 30 mts. colindando con el mismo predio,
- Al Oeste: 30 mts. colindando con el mismo predio y
- Al Sur: 30 mts. colindando con una bracha.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL COMODANTE" QUE:

Personalidad

1.1. Es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para obligarse, acudiendo sin dolo, ni violencia, ni coacción de ninguna índole, a celebrar el presente Contrato de Comodato, acreditando su personalidad con credencial para votar con número de folio 1111092128548.

Respecto al domicilio

1.2. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Prolongación Avenida Revolución número 24, Zona Centro, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Del bien inmueble

1.3. Es titular de los derechos parcelarios del bien inmueble identificado como parcela número 165 Z-1 P1/1, del Ejido San Lorenzo, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, tal y como lo acredita con el Certificado Parcelario número 000000231618, de fecha 17 de enero de 2003, suscrito por el C. Guillermo Carlos Navarro, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 111000105835; dicho predio cubre con una superficie de 3-09.9237 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS /
DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

Calle de la Zona Centro, GF de Irapuato, Guanajuato, México
Tel: 01 (477) 711 1111
Fax: 01 (477) 711 1111

El presente instrumento legal se otorgó el día 13 de octubre de 2016, en el despacho del Síndico Municipal, sito en Jardín Principal sin número, Zona Centro, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, tal como consta en el Registro Federal de Contribuyentes MIG-950404-IZ2.

1. Facultad para la celebración del Contrato de Comodato

1.1. De conformidad con los artículos 76 y 79 de la Ley Agraria, se reconoce que puede como ejidatario ejercer el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de su parcela, asimismo puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, arrendamiento, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la Presidencia o de cualquier autoridad.

Del objeto de la facultad

1.2. El objeto de la facultad de fecha 13 de octubre de 2016, Rosendo Ramírez García, con la finalidad de permitir la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales para recibir las aguas residuales del Drenaje Sanitario de la Comunidad San Agustín de los Tordos, Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo necesario para darle tratamiento a dichas aguas, para posteriormente poder reutilizarlas para el riego de cultivos de hortalizas.

2. DECLARA "EL COMODATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

Respecto al municipio

2.1. Es una institución en orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, en los términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respecto al domicilio

2.2. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el despacho del Síndico Municipal, sito en el interior de Palacio Municipal, sito en Jardín Principal sin número, Zona Centro, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, tal como consta en el Registro Federal de Contribuyentes MIG-950404-IZ2.

Respecto al Servicio Público

2.3. Conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, elevando con ello la calidad de vida de los irapuataenses.

Del destino del bien inmueble

2.4. Suscribo el presente instrumento legal con la finalidad de realizar la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales para recibir las aguas residuales del Drenaje Sanitario de la Comunidad San Agustín de los Tordos, Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo necesario para darle tratamiento a dichas aguas, para posteriormente poder reutilizarlas para el riego de cultivos de hortalizas, razón por la cual es necesario se otorgue el uso de una fracción del inmueble identificado como parcela número 105 Z-1 P1/1, del Ejido San Lorenzo, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismo que según escrito presentado por el

Rosendo Ramírez

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS /
DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

Calle Morelos, Zona Centro, C.P. 36100
Irapuato, Guanajuato, México
Tel. 477 711 1000





CONTRATO DE COMODATO
DCAJ019/15-04/2015

1. Se otorga el uso de un campo de cultivo con una superficie de 900.00 m², con las siguientes medidas:

Al Norte:	30 mts. colindando con el mismo predio.
Al Este:	30 mts. colindando con el mismo predio.
Al Oeste:	30 mts. colindando con el mismo predio y
Al Sur:	30 mts. colindando con una brecha.

Facultades del Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento, para suscribir el presente Contrato

2.1. El Presidente Municipal, acorda a la celebración del presente instrumento legal, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 74 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como a los conferidos por el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria número 2 de fecha 22 de febrero del año 2015.

2.2. El Secretario del Ayuntamiento firma en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 26 fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como a las conferidas por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número 4, de fecha 10 de octubre del año 2015.

3. Declaran Ambas Partes que:

Declaración de la personalidad y del consentimiento

3.1. Ambas partes reconocen la personalidad jurídica con la que se comparecen a la firma del presente Contrato.

3.2. Acordan a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

3.3. Suscriben el presente Contrato con la intención de lograr el objeto del mismo, por lo que acuerdan celebrarlo pagando siempre por el cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del Contrato

Primera. El presente Contrato tiene por objeto que el "El Comodatante" otorgue a título gratuito a "El Comodatario" y este recibe de conformidad el uso de una fracción de terreno identificado como parcela número 165 Z-1 P1/1, del Ejido San Lorenzo, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, para destinado a la construcción de la Planta Trifadora de Aguas Residuales para recibir las aguas residuales del Drenaje Sanitario de la Comunidad San Agustín de los Toros, Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismo que según croquis presentado por el particular, así como el croquis adjunto, cuenta con una superficie de 900.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	30 mts. colindando con el mismo predio.
Al Este:	30 mts. colindando con el mismo predio.
Al Oeste:	30 mts. colindando con el mismo predio y
Al Sur:	30 mts. colindando con una brecha.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS /
DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

Plaza de Armas s/n, Zona Centro, C.P. 36900
Tel. 01 477 696 090 ext. 1413 y 1414
Fax: 01 477 696 090



Handwritten signature

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS / DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

Rosendo Ramirez

Obligaciones de "El Comodatario"

Quarta. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato "El Comodatario" para:

1. Realizar en todo tiempo, la debida diligencia del propietario que obligan en Comodato;
2. Pagar la cuota de valoración del bien inmueble objeto del presente Contrato de Comodato, con treinta días de anticipación a cada pago.

Obligaciones de "El Comodante"

Quinta. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato "El Comodante" se obliga a:

1. Transmitir el bien a "El Comodatario";
2. Dar en todo momento y sin restricción alguna al inmueble para que pueda darse el uso y disfrute que se detalla en la Cláusula Primera;
3. Solicitar por escrito la devolución anticipada, notificando su solicitud a "El Comodatario" con treinta días naturales, previos a la entrega material del bien inmueble objeto del presente instrumento, mediante indemnización a "El Comodatario" por las mejoras que haya realizado al inmueble materia del presente.

Facultades de "El Comodatario"

Quinta. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, se faculta a "El Comodatario" para: Hacer las gestiones necesarias al inmueble objeto del presente Contrato de Comodato, a fin de que pueda destinarse para continuar el trámite ante la CEA, para una Planta Tratadora de Aguas Residuales, la cual tiene el propósito de recibir Aguas Residuales del Drenaje Sanitario de la comunidad San Agustín de los Tardos, del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Obligaciones de "El Comodatario"

Quinta. Se establece desde este momento que con la transmisión del uso y posesión del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato "El Comodatario" se obliga a:

1. Poner toda la diligencia posible en la conservación del bien inmueble otorgado en Comodato;
2. Hacer todas las reparaciones que sean necesarias para el uso de dicho bien inmueble;
3. Responder por todas las obligaciones contraídas con motivo de la contratación de servicios públicos y privados, para llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, quedando exento "El Comodante" de cualquier obligación por causa del incumplimiento de tales obligaciones por parte de "El Comodatario";
4. No conceder a un tercero el uso del bien inmueble entregado en Comodato, sin la autorización de "El Comodante";
5. Responder por los daños y el deterioro si se emplean en uso diverso al señalado en la Cláusula Primera;
6. Restituir por solicitud expresa de "El Comodante" el inmueble materia del Contrato, con el deterioro normal de su uso, así como las construcciones que se incorporen para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, previa indemnización por las obras y mejoras que "El Comodatario" hubiera hecho al inmueble.

Rosendo Ramirez

Primera. Las partes convienen en que el presente Contrato de Comodato otorgarse el reclamo de propiedad de los bienes que se le otorga a "El Comodante".
Segunda. Ambas partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, en especial, "El Comodante" se compromete a otorgar el uso de los bienes que se le otorga a "El Comodatario", a fin de que el Comodatario pueda disfrutar de los bienes otorgados al mismo.

Objeto del Contrato

El presente Contrato de Comodato se realiza de conformidad por ambas partes en virtud de obligaciones del inmueble objeto del presente instrumento legal en la parcela número 165 Z-1 PUE del Loteo San Francisco, de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, a la suscripción del presente Contrato.

Existencia de Contrato

Suplida. Las partes acuerdan que serán causas de inexistencia del presente Contrato, las siguientes:

1. Por escrito suscrito de ambas partes;
2. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible el cumplimiento del objeto materia del presente Contrato;
3. A solicitud por escrito de una de las partes, previa notificación a la otra, con una anticipación de 30 días naturales, debiéndose hacer el pago de la indemnización por las mejoras que haya realizado el inmueble materia del Contrato por parte de "El Comodante" o "El Comodatario";
4. Por ocurrir en alguna causa de rescisión, tales como son:
 - a. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato;
 - b. Que "El Comodatario" trasgreda el uso a terceros del bien que a su favor se presta en este documento, sin previo consentimiento por parte de "El Comodante";
 - c. Que "El Comodatario" utilice con otro fin el objeto materia del presente instrumento legal;
 - d. Por cualquier motivo o circunstancia que se derive del presente Contrato o de la legislación aplicable.

Relación Laboral

Octava. Las partes convienen en que "El Comodante" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "El Comodatario", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerará a "El Comodante" como patrón, ni como tercero, y "El Comodatario" expresamente le exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

Duración del Contrato

Novena. La vigencia del presente Contrato de Comodato será por 30 años (conforme al artículo 45 de la Ley Agraria), la cual inicia el día 13 de Octubre de 2016 y concluirá el día 12 de Octubre de 2046 y que tendrá el sólo efecto de alguna de las partes para darlo por terminado; ahora bien, como la vigencia del Contrato excede el periodo del Ayuntamiento que lo celebra, las administraciones municipales subsiguientes deberán ratificar, revisar y en su caso, modificar las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Jurisdicción

Décima. Ambas partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Partido Judicial del orden común de Irapuato, Guanajuato, para todo lo relativo a la interpretación, decisión y

Rosemarie Ramirez

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS /
DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

Edificio "A" del Poder Judicial, CP 36000
Calle Hidalgo No. 100, CP 36000
Irapuato, Gto. México

quien a sí mismo le ha prohibido en el presente Contrato, renunciando desde este momento a cualquier otro
de trabajo profesional o de su actividad por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente ha sido suscrito y firmado legalmente en presencia de dos testigos, en la ciudad de Guatemala, el día 15 de Octubre de 2016.

"EL COMODATARIO"

Rosendo Ramirez
ROSENDO RAMIREZ GARCIA
PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE

"EL COMODATARIO"
EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

[Signature]

X JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]

FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS:

[Signature]
JOSÉ MARTÍN LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO

[Signature]
CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL



Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

No. 1422 Fecha 05/05/16 Hora 13:10
Enviado por Carlos Hdez.
Recibió Nancy
Entregó Sara



OFICIO DGDSH-DDR-0275/2016
Asunto: Atención a oficio número 1369 JAPAMI/2016
Irapuato Guanajuato, Mayo 04 de 2016



Humberto Javier Rosiles Álvarez
Director General de la JAPAMI
Presente:

En atención al oficio registrado bajo el número 1369, Expediente JAPAMI/2016, recibido en esta Dirección el día 28 de abril del año en curso. Anexo al presente copia certificada del Contrato de Usufructo Gratuito, número DGDSH-DDR-0242/2010 CGAJ-DN-III-Cog-006-2010, de fecha 04 de Junio de 2010, informándole que en el momento que usted disponga puede tomar posesión del terreno, descrita en la declaración 2.6, para la construcción de la red de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en beneficio de la comunidad San Roque.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes.

Atentamente
"Irapuato, Mejor Ciudad"

Carlos Hernández Ramírez
Director de Desarrollo Rural



Con copia:
Esteban Jesús Banda Gallardo.- Gerente de Ingeniería y Diseño JAPAMI.- Para su conocimiento.
Isaac Sánchez Magdalena.- Director del Área de Proyectos. Mismo fin.
José Martín López Ramírez.- Director General de Desarrollo Social y Humano.- Mismo fin.
Archivo
Bca/rae

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO /
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Prof. Av. Revolución no. 24 planta baja, Zona Centro, C.P. 36500
Tel. 01 (462) 606 99 99 ext. 2130, 2131, 2132, 2133 y 2134
Irapuato, Gto. México



Ing. Rosiles, Humberto Javier Rosiles Álvarez